



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla -Atlántico, Octubre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN: 08001418900520220053500.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**

**DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S. NIT No. 800.161.568-3.**

**DEMANDADO: DIOSELINA PADILLA DE POLO C.C. No. 22.632.946.**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva, que correspondió a este despacho por reparto interno, informándole que la parte demandante a través una nueva apoderada judicial presentó escrito de subsanación de la demanda inadmitida en auto de fecha 04 de octubre 2022. Sírvase proveer.



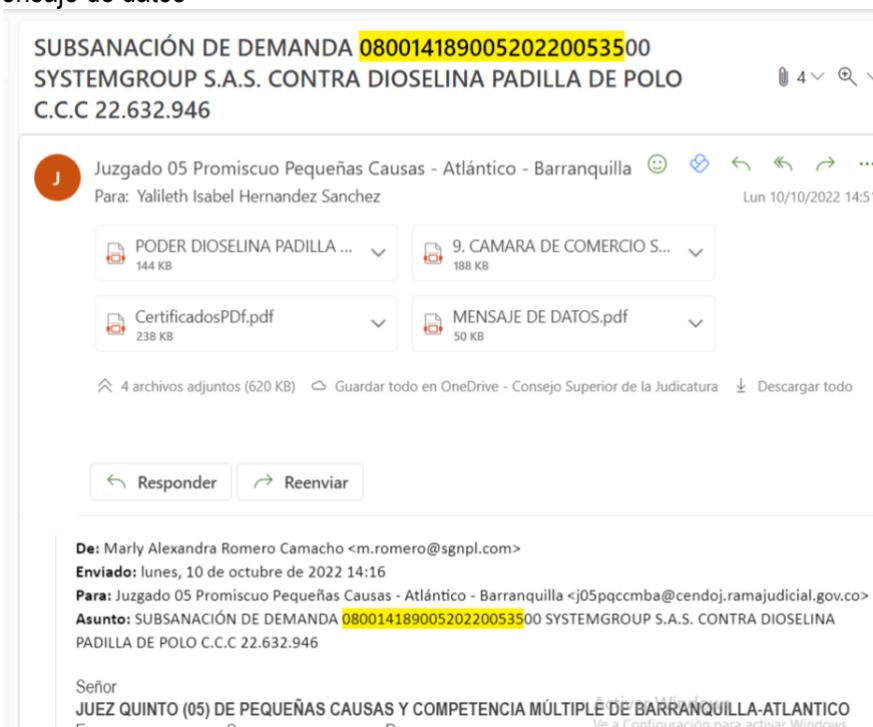
YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que el escrito presentado por la Dra. MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, como nueva apoderada, el día 10 de octubre de 2022, no contiene en debida forma los supuestos jurídicos descritos en el auto calendado el día 04 de octubre de 2022, para la admisión de la demanda.

Dentro de la demanda ejecutiva surtida, el despacho advirtió 3 yerros, que no fueron subsanados en debida forma puesto que, en el mensaje de datos presentado por la nueva apoderada, se allegó al plenario 4 archivos adjuntos, los cuales se identifican a continuación,

1. "Poder Dioselina Padilla"
2. "Cámara de Comercio SYSTEMGROUP"
3. "Certificado"
4. "Mensaje de datos"



Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) TEL: 3885005 EXT: 7035

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

La apoderada a pesar de mencionar “me permito allegar escrito de subsanación” en el cuerpo del correo, no es menos cierto anotar que el escrito de subsanación no se adjuntó, solo se encuentra superado el yerro No. 3, que hacía mención a los poderes, para lo cual al no encontrarse superadas las causales mencionadas en auto del 04 de octubre de 2022 esta judicatura procederá con el rechazo de la presente demanda por indebida subsanación.

De lo anteriormente expuesto, y al no venir subsanada en debida forma la presente demanda inadmitida en auto de fecha 04 de octubre de 2022; el juzgado, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR de plano la presente demanda en ejercicio del proceso de pertenencia instaurado, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**  
**LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas  
Causas y Competencias Múltiples  
Localidad Suroccidente de  
Barranquilla  
Barranquilla, Octubre 27 de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 177  
El Secretario  
  
YEISON VILORIA AGUAS